

FICHAS DE LEGISLACIÓN

**“LEY 48/2015, DE 29 DE OCTUBRE, DE
PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
PARA EL AÑO 2016”**

OBSERVATORIO DE LA
JUSTICIA Y DE LOS
ABOGADOS

—
ÁREA NORMATIVA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID



ÍNDICE

I. FICHA NORMATIVA	3-5
II. INTRODUCCIÓN	6
III. ESTRUCTURA.....	6
IV. DERECHO ADMINISTRATIVO CONTENIDO MÁS RELEVANTE.....	6
V. DERECHO LABORAL. CONTENIDO MAS RELEVANTE.....	11
VI.DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINALES.....	15

**I.- FICHA NORMATIVA**

**LEY 48/2015, DE 29 DE OCTUBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES
DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016**

los Presupuestos Generales del Estado para 2016 persiguen el objetivo prioritario de seguir reduciendo el déficit público y cumplir los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, en un contexto de firme crecimiento económico, de incremento de los recursos tributarios y de confianza de los mercados en España.

Fecha de publicación	- EL 30 de octubre de 2015
Entrada en vigor	- El 1 de enero de 2016
Normas derogadas	<p>Se derogan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disposición final 9, por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. • Disposición adicional 10 de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre • Disposición adicional 32 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre • Con efectos desde 1 de enero de 2017, los arts. 6 y 36 a 38 de la Ley 19/1991, de 6 de junio.
Normas modificadas	<p>Se modifican:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Arts. 4.6, 14.2, 87.4, 89.5, 94.7, 102.2 y 123.1 de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio . • Disposición adicional 11 y PRORROGA el plazo de la adicional 94

de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre

- Disposición transitoria 6 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.
- Arts. 11.12, 23, 130, disposición transitoria 33 y, de la forma indicada, arts. 124.3 y disposición transitoria 20 y AÑADE la disposición adicional 13 a la Ley 27/2014, de 27 de noviembre .
- Art. 5.1 del Real Decreto 177/2014, de 21 de marzo .
- Disposición adicional 9 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre .
- Art. 5.18 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre .
- Disposición adicional 70 de la Ley 2/2012, de 29 de junio .
- Art. 4 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril .
- Art. 197.1.j) de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre .
- Art. único.2 del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre .
- Disposición final 12.1.d), SUSPENDE la aplicación de las disposiciones adicionales 30 y 28 y PRORROGA, durante el ejercicio 2016, lo indicado de la disposición transitoria única de la Ley 27/2011, de 1 de agosto .
- Disposición adicional 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo .
- Disposición adicional 23.Dos de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre .
- Disposición final 2 de la Ley 9/2009, de 6 de octubre .
- Art. 4.2 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto .
- Art. 50 y AÑADE la disposición adicional 16 a la Ley 7/2007, de 12 de abril .
- Disposición adicional 4.Dos de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre .
- Arts. 30.2, 42.3.c) y AÑADE la disposición transitoria 32 a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre .
- Disposición adicional 16.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Art. 66 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre .
- Art. 27.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre
- Arts. 78.1, 83.2 y, de la forma indicada, el título VI, capítulos I y II de la Ley 21/2003, de 7 de julio .
- Art. 3.2.d) de la ley 16/2003, de 28 de mayo .

- Art. 147 y la denominación de la sección 3 del capítulo IV, del título I, y AÑADE el art. 50 bis del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio
- Art. 43 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.
- Con efectos de 1 de enero de 2015, el art. 94.7 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre .
- Art. 65 y, con efectos de 1 de enero de 2015, el art. 21.5 y AÑADE la disposición transitoria 13 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre .
- Art. 104 bis.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril .

Se añade:

- Disposición adicional 4 de la Ley 47/2015. de 21 de octubre -
- Disposición adicional 17 y 18 de la ley de Clases Pasivas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril

Se amplia:

- El plazo del art. 12.3 de la Ley de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre
- Se suspende:
- Para el año 2016, la aplicación del art. 7.2, 8.2.a), 10, 32.3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre .
- Aplicación del art. 2.1.a) al d) del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre).
- Para el año 2016, la aplicación de la disposición adicional 5 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre .
- Para el año 2016, la eficacia del art. 26.3 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.
- Para el ejercicio de 2016, el art. 2ter.4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero .
- En la forma indicada, el art. 24 de la Ley 38/1984, de 2 de agosto .

Se prorroga:

- Para el año 2016, la aplicación de la disposición adicional 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril .
- Durante el año 2016, lo indicado de la disposición final 3 de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre .

- | | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none">• Plazo de la disposición transitoria 5 de la Ley 16/1985, de 25 de junio. |
|--|--|

II. INTRODUCCIÓN.

Con fecha 30 de octubre de 2015, las Cortes Generales han aprobado la Ley 48/2015, de 29 de Octubre, los Presupuestos Generales del Estado para 2016. De acuerdo con el Preámbulo de la Ley, en los presentes Presupuestos Generales del Estado se persigue continuar con el mismo objetivo que en ejercicios anteriores de garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas, fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española, y reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria. El logro de estos tres objetivos permite consolidar el marco de una política económica orientada al crecimiento económico y la creación del empleo.

III. ESTRUCTURA.

La Ley incluye 116 artículos, 96 disposiciones adicionales, 3 transitorias, 2 derogatorias y 25 finales y 14 Anexos.

IV. DERECHO ADMINISTRATIVO. CONTENIDO MÁS RELEVANTE

- La **aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones**, regulada en el Título I, es la parte esencial de la Ley de Presupuestos. Se aprueban la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público estatal y se consigna el importe de los beneficios

fiscales que afectan a los tributos del Estado. Contiene las normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios, las limitaciones presupuestarias y los créditos vinculantes que han de operar durante el ejercicio 2016, así como las ampliaciones e incorporaciones de crédito que se relacionan en los Anexos de la Ley. Regula la financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y de las aportaciones del Estado al Instituto de Mayores y Servicios Sociales y al Instituto Social de la Marina, así como aquellas que se destinen a la Seguridad Social, para atender la financiación de los complementos por mínimos de pensiones.

- **Gestión Presupuestaria:** Desarrollada en el Título II, regula la gestión de los presupuestos docentes, la gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales y el porcentaje de participación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la recaudación bruta obtenida en 2016 derivada de su actividad propia, fijándose dicho porcentaje en un 5 por ciento.
- **Los gastos de personal al servicio del sector público** se regulan en el Título III. Tras definir lo que constituye «sector público» a estos efectos, establece como novedad que, con carácter general, en el año 2016, las retribuciones de este personal no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015. Se mantiene que no podrán realizarse aportaciones a planes de empleo ni contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con las excepciones que se prevén.
- Se regula también la **Oferta de Empleo Público** introduciendo como novedad respecto a los presupuestos de 2015 que, con determinados límites y requisitos, se procederá en el sector público a la incorporación de nuevo personal. Se establece una tasa de reposición del 50 por ciento, con carácter general. Excepcionalmente en este ejercicio se aumenta hasta el 100 por ciento la tasa de reposición permitida a ciertos sectores y administraciones considerados prioritarios, entre los que se introducen, la Acción

Exterior del Estado y la Asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales y gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo. Además se asegura la cobertura de las plazas de militares profesionales de tropa y marinería cuya plantilla máxima se establece a través de una disposición adicional en la propia Ley

Se mantienen las restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos, atribuyendo a ésta un carácter rigurosamente excepcional y vinculándolo a necesidades urgentes e inaplazables.

- Las **Operaciones Financieras** se regula en el Título V donde se incluye cuestiones relativas a la deuda pública, avales públicos y otras garantías y relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial. Autoriza la cuantía hasta la cual el Estado y los Organismos Públicos puedan realizar operaciones de endeudamiento. Estas autorizaciones genéricas se completan con la determinación de la información que han de suministrar los Organismos Públicos y el propio Gobierno sobre evolución de la deuda pública y las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España y otras entidades financieras.

Merece especial mención la autorización de avales públicos para garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos, orientados a mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial.

Se regula la dotación del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE), la dotación al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento y la dotación para el Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM). Finalmente, se regulan los reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial y se establece para 2016 la prohibición de realizar operaciones de adquisición de acciones y participaciones de Organismos Financieros Multilaterales o de aportaciones a fondos constituidos en los mismos con impacto en el déficit público.

- En el **ámbito tributario** la Ley de Presupuestos incorpora diversas medidas en su Título VI:

- En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se eleva el límite máximo de deducción aplicable por primas satisfechas a seguros de enfermedad a efectos de calcular el rendimiento neto de la actividad económica en estimación directa así como el importe de la retribución del trabajo en especie exenta derivada de las primas satisfechas por el empleador a seguros de enfermedad del trabajador, cuando la persona objeto de tal cobertura sea una persona con discapacidad. Además, con carácter transitorio para los ejercicios 2016 y 2017, se aumenta, respecto de las inicialmente previstas para dichos ejercicios, la cuantía de determinadas magnitudes cuya superación implica la exclusión del régimen de estimación objetiva. En particular, se elevan para los ejercicios 2016 y 2017 los límites relativos a los rendimientos íntegros obtenidos en el conjunto de actividades económicas y por volumen de compras.
- En el Impuesto sobre Sociedades se introduce una modificación en la forma de cálculo del incentivo fiscal de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles, el denominado internacionalmente «patent box», con el objeto de adaptarla a los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea y de la OCDE. Por otra parte, la Ley del Impuesto sobre Sociedades establece la conversión de determinados activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración Tributaria cuando se produzcan determinadas circunstancias. Se prevén ahora nuevas condiciones para que los activos por impuesto diferido generados a partir de la entrada en vigor de esta Ley puedan adquirir el derecho a la conversión. Asimismo, los activos por impuesto diferido generados con anterioridad que no satisfagan las nuevas condiciones podrán mantener el derecho a la conversión, aunque para ello estarán obligados al pago de una prestación patrimonial.

- En el Impuesto sobre el Patrimonio se procede a prorrogar durante 2016 la exigencia de su gravamen, en aras de contribuir a mantener la consolidación de las finanzas públicas.
- En el Impuesto sobre el Valor Añadido se introducen modificaciones técnicas en determinadas exenciones para lograr una mejor adecuación de la regulación interna a la normativa comunitaria. Además, en consonancia con el aludido régimen transitorio concerniente a los límites para la aplicación del método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los ejercicios 2016 y 2017, se incorpora un régimen transitorio relativo a los límites que determinan la exclusión de los regímenes especiales en el Impuesto sobre el Valor Añadido vinculados con el mencionado método.
- En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se actualiza la escala que grava la transmisión y rehabilitación de grandes y títulos nobiliarios al 1 por ciento.
- En el ámbito de los Impuestos Especiales se incorpora un ajuste técnico en la exención para determinadas instalaciones en el Impuesto Especial sobre la Electricidad.
- En el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, dado que, en la actualidad, un número considerable de gases fluorados gravados por el Impuesto carece de sustitutivos igual de eficientes y menos nocivos para la atmósfera, se considera oportuno prorrogar para el ejercicio 2016 la reducción de los tipos impositivos aplicable en 2015.
- Por lo que se refiere a las **Tasas de la Hacienda estatal**, se mantienen los tipos de cuantía fija de las referidas tasas, así como los tipos y cuantías fijas establecidas para

las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2015.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro.

Se mantiene con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

Se establecen las bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. También se mantienen para 2016 las cuantías básicas de las tasas portuarias en los importes exigibles en 2015. Por último, se minoran las cuantías de las prestaciones patrimoniales públicas aeroportuarias.

- En **materia catastral**, la actualización de los valores, al alza o a la baja, para su adecuación con el mercado inmobiliario está directamente vinculada, a nivel municipal, con la fecha de aprobación de la correspondiente ponencia de valores. Con esta finalidad y a la vista de los estudios realizados al efecto, se establecen diferentes coeficientes en función del año de entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de un procedimiento de valoración colectiva, que serán aplicados a aquellos municipios que han acreditado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos y que están incluidos en la Orden Ministerial prevista en dicho precepto.
- **Entidades Locales y Comunidades Autónomas:** El Título VII contiene normas relativas a la financiación de las Entidades Locales, englobando en el mismo a los municipios, provincias, cabildos y consejos insulares, así como Comunidades Autónomas uniprovinciales y determinados aspectos de la financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

V.DERECHO LABORAL. CONTENIDO MÁS RELEVANTE.

- **Interés legal del dinero:** queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2016.
- **Interés de demora a que se refiere el art. 26.6 de la Ley 58/2003,** de 17 de diciembre, General Tributaria: 3,75 por ciento.
- **Interés de demora a que se refiere el art. 38,2 de la Ley 38/2003,** de 17 de noviembre, General de Subvenciones: 3,75 por ciento.
- **El indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)** no experimenta subida por sexto año consecutivo y por tanto para 2016 queda fijado en :
 - IPREM diario: 17,75 euros/día.
 - IPREM mensual: 532,51 euros/mes.
- Establece la **revalorización de las pensiones para 2016** y las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional a partir de 1 de enero de 2016.
- **Se mantiene la reducción en la cotización a la Seguridad Social** en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional:
En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto

de trabajo o función, una reducción, soportada por el presupuesto de ingresos de la Seguridad Social, del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esa misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

- **Se prorrogan los beneficios en la cotización a la Seguridad Social por la contratación de las personas que presten servicios en el hogar familiar**, siempre que la obligación de cotizar se hubiese iniciado a partir de la fecha de la integración del anterior Régimen Especial de Empleados de Hogar en el Régimen General de la Seguridad Social.
-
- Se amplían hasta el 31 de diciembre de 2016 las medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.
- **Modificaciones legales:**
 - Se aplaza por un año más la entrada en vigor de la disposición adicional décima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, que modificaba la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, permitiendo la posibilidad de prestar la actividad por cuenta propia a tiempo parcial.
 - Se vuelve a aplazar la aplicación de lo establecido en la Disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social (Pensión de viudedad a favor de pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública).

- Se vuelve a aplazar, hasta el 1 de enero de 2017, la entrada en vigor de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.
- Se incorpora un complemento por maternidad en las pensiones contributivas de la Seguridad Social que tiene como finalidad el reconocimiento de la contribución demográfica al sistema de Seguridad Social de las mujeres trabajadoras que han compatibilizado su carrera laboral con la maternidad.

Las beneficiarias serán las mujeres que:

- Hayan tenido hijos naturales o adoptados.
- Sean beneficiarias en cualquier régimen de Seguridad Social de pensiones contributivas de jubilación (salvo jubilación anticipada por voluntad de la interesada y jubilación parcial), viudedad e incapacidad permanente causadas a partir del 1 de enero de 2016.
- El complemento consistirá en un importe equivalente al resultado de aplicar a la cuantía inicial de las pensiones citadas, un porcentaje que dependerá del número de hijos que se tenga antes del momento del hecho causante de la pensión según la siguiente escala:
 - 2 hijos: 5%;
 - 3 hijos: 10%;
 - 4 o más hijos: 15%.

- **Se modifica el art. 147 LGSS (regla de compatibilidad de la pensión de invalidez en su modalidad no contributiva).** A partir del 1 de enero de 2016, durante los cuatro años siguientes al inicio de la actividad, la suma de la cuantía de la pensión de invalidez y de los ingresos obtenidos por la actividad desarrollada no podrá ser superior, en cómputo anual, al importe, también en cómputo anual, de la suma del IPREM, excluidas las pagas extraordinarias y la pensión de invalidez no contributiva vigentes en cada momento. En caso de exceder de dicha cuantía, se minorará el importe de la pensión en la cuantía que resulte necesaria para no sobrepasar dicho límite.

- **Se modifica la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en relación con la atribución de la condición de asegurado del sistema Nacional de Salud.** Tendrán dicha consideración las personas que hayan agotado la prestación o el subsidio por desempleo u otras prestaciones de similar naturaleza, se encuentren en situación de desempleo, no acrediten la condición de asegurado por cualquier otro título y residan en España, especificándose que:
A los solos efectos de lo dispuesto en este artículo, la realización de trabajos por cuenta ajena o propia, por un período inferior a seis meses, cuando no se acceda a nueva prestación o subsidio por desempleo, no impedirá recuperar la condición de parado que agotó la prestación o el subsidio por desempleo.

VI. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINALES.

El contenido de la Ley de Presupuestos se completa con **96 disposiciones adicionales, 3 transitorias, 2 derogatorias y 25 finales**, en las que se recogen preceptos de índole muy variada, entre las que destacan las siguientes:

- **Interés legal del dinero** (Disposición adicional trigésima cuarta).
- **Indicador público de renta de efectos múltiples** (IPREM) para 2016 (Disposición adicional octogésima cuarta).

En Madrid, 27 de noviembre de 2015.



OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 11, Entreplanta

Tlf: 91 788 93 80 - Ext. 218 / 219

observatoriojusticia@icam.es